

RV: Nulidad GM FINANCIACION DE COLOMBIA S.A vs. SOR AIDE ARIAS GIL Rad. 2017007

Oscar Tobar <omt2710@hotmail.com>

Lun 01/04/2024 15:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

SOR AIDE ARIAS GIL.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de omt2710@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

De: Oscar Tobar <omt2710@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 4:20 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Nulidad GM FINANCIACION DE COLOMBIA S.A vs. SOR AIDE ARIAS GIL Rad. 2017007

Baranoa, 20 de marzo de 2024.

DOCTOR
HELDER DANIEL RODRIGUEZ VASQUEZ
HONORABLE JUEZ
JUEZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO.
DEMANDANTE : GM FINANCIANCIAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SOR AIDE ARIAS GIL
ASUNTO : NULIDA
RADICACION : 08078408900120170000700

En mi calidad de poseedor actual del vehículo de placas KMU711 modelo 2025, muy comedidamente me permito presentar nulidad al auto proferido por el despacho del 11 de marzo de 2024, de control de legalidad, para lo cual, me sustento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO : A mediando del año 2017, la entidad demandante presento demanda ejecutiva al parecer, a fin de cobrar una presunto obligación contra la aquí demandante.

SEGUNDO . Por este motivo el despacho profirió el oficio Nro. 2696, a fin de obtener la apreciación del vehículo como medida previa.

TERCERO. Que el despacho mediante providencia del 7 de diciembre de 2021 , ordeno la terminación por DESISTIMIENTO TACITO, El cual el demándante en ningún momento presento recurso de apelación, contra esta decisión, el cual quedo debidamente ejecutoriado, pero sin que se llevara su levantamiento de esta medida previas de embargo a la autoridades competentes .

CUARTO EL pasado 19 de diciembre del 2023, se retuvo la inmovilización del vehículo en esta ciudad de Tuluá, en razón de que no se había levantado la medida previa del embargo.

QUINTO : Comedidamente solicite al despacho la entrega del vehículo al correo del despacho, en mi calidad de poseedor, el cual el despacho me informo que presentara los documentos pertinentes para ello.

SEXTO. Ahora encuentro que el despacho decreto control de legalidad y decreta el 11 de marzo de 2024, después de más de 25 meses de haberse decretado su terminación, de un proceso ya terminado, que se encontraba en firme y tránsito a cosa juzgada, en donde el demandante, en ningún momento recurrió dicho auto.

SEPTIMO : En punto del desistimiento tácito que solicita sea declarado, huelga referir que dicha figura es una forma anormal de terminación del proceso que se produce en razón de la inactividad de la parte de quien lo promovió y busca evitar la paralización de la justicia, garantizar la efectividad de los derechos de los sujetos procesales y promover la certeza jurídica de manera pronta y cumplida; fenómeno procesal que Radicado: 938/2018 (68081310300220150041802) Proceso: Ejecutivo Demandante: CLELIA JUDITH HURTADO GOMEZ Demandados: EDINSON DE JESUS MUÑOZ ALZATE 9 en la actualidad encuentra su desarrollo en el artículo 317 del C. G. del P., que a su tenor literal reza: “ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

OCTAVO . Esta nulidad se fundamente en la articulo m133 numeral 2 y 3 , ya que no encontramos ante un proceso ya terminado y archivado desde hace mas de 25 27 meses.

PRETENSION

PRIMERO : se decrete la nulidad del auto del 11 de marzo de 2024, por los considerando anteriores.

SEGUNDO se oficie a la autoridades policivas del levantamiento de esta medidas previa de embargo del vehículo aquí descrito.

TERCERO . Se ordene la entrega del anterior vehiculó, ya que no he podido realizar traspaso a nombre en razón a la medida previa de embargo.

Atentamente,



OSCAR MARINO TOBAR

T.P. 10|1391 CSJ

Celular 3104159749

Correo omt2710@hotmail.com



BARANOA, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA INMOBILIARIA
RADICADO: 08078408900120170000700
DEMANDANTE: GM FINANCIANCIAL DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: SOR AIDE ARIAS GIL
CONTROL DE LEGALIDAD.

INFORME SECRETARIAL: SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso informando a usted que el apoderado de la parte demandante solicita control de legalidad sobre la misma. Sírvese proveer.

LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. BARANOA, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Realizar control de legalidad, al interior de la presente actuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 132 del CGP, consagra este medio procesal a fin de que el juez pueda corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales no se podrán alegar en las siguientes etapas procesales.

*Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
##.*



Este medio se fundamenta en los principios de economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y ágil, ya que la decisión viciada pueda ser corregida a tiempo, y así evitar tener que retrotraer la actuación, si se vislumbran defectos en un momento procesal avanzado de la misma. Igualmente tiene su razón de ser en la oportunidad con que cuenta el Juez para enmendar los errores a que puede llegar en las resoluciones de menor trascendencia durante el curso del proceso.

Pues bien, en el sub-examine al revisar la presente actuación se pueden ver algunas falencias que afectan el discurrir normal de la misma, y que de no corregirse en este momento darían al traste con el proceso como tal conllevando a una nulidad de lo actuado.

El proceso que hoy se revisa es un proceso de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA INMOBILIARIA, en el cual actúa como demandante GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., y como demandado SOR AIDE ARIAS GIL, luego del trámite pertinente, el despacho una vez revisada la actuación, observa que sobre el mismo mediante providencia de fecha 07 de diciembre de 2021, se ordenó su terminación por Desistimiento tácito, lo que no es procedente al interior del mismo, y que genera un perjuicio a la parte demandante o acreedora, y por ende la posible violación de los derechos de defensa y el debido proceso.

Que para este tipo de procesos se determinó como norma reguladora la Ley 1676 de 2013 y su decreto Reglamentario 1385 de 2015, no el Código General del Proceso, es este un procedimiento expedito, que persigue la entrega del bien dado en garantía o como también se denomina pago directo.

Ahora bien, se observa que el presente es un proceso no regulado de manera principal

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular - Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

##.



por el C.G.P. o el Código Comercio, dentro de sus asignaciones tiene estipulada la ENTREGA DIRECTA rodante a la entidad demandante o acreedora.

En este sentido tenemos que en este evento existen tres situaciones relativas al caso que hoy ocupa la atención del despacho, así:

1.-) Pago directo: El pago directo establece la posibilidad de que el acreedor satisfaga su crédito directamente apropiándose de los bienes dados en garantía, (subraya fuera de texto) de conformidad con el avalúo que se realice respecto del bien en forma previa. En este caso es necesario que la ejecución por pago directo haya sido pactada en el contrato de garantía o que se trate de una garantía con tenencia del acreedor. En el evento en que el valor del bien supere el monto de la obligación, el acreedor deberá entregar el remanente a los otros acreedores inscritos, al deudor, o al dueño del bien en caso de que no fuera el mismo deudor.

2.-) Ejecución judicial: Respecto de la ejecución judicial de las garantías mobiliarias la autoridad competente para conocer de este proceso será de manera preferente el juez civil del circuito y a prevención de la Superintendencia de Sociedades, a quien le fue otorgada jurisdicción en el evento que el garante sea una sociedad sometida a su vigilancia.

3.-) Ejecución especial: La ejecución especial consiste en la facultad que se da a las partes para determinar las reglas y procedimientos mediante las cuales se realizará la ejecución de la garantía, estableciendo también la Ley 1673 de 2013 un proceso supletivo en caso de que las partes no hayan determinado de manera concreta el proceso para llevar a cabo la ejecución. El trámite de ejecución especial podrá ser conocido por las cámaras de comercio o los notarios

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

##.



De esta forma, el despacho observando el plenario, puede avizorar que no es procedente dentro de la presente actuación, decretar el desistimiento tácito, ya que como se dijo no es aplicable tal evento, por ser un tipo de actuación no regulada por el CGP en su aspecto sustancial.

Así las cosas, este despacho, decretará la ilegalidad del auto de fecha diciembre 7 de 2021, mediante el cual se ordenó el desistimiento tácito, y en su lugar, y en consecuencia, se mantendrán vigentes todas y cada una las actuaciones surtidas en el proceso, en especial lo relacionado con mantener vigente la orden de inmovilización sobre el rodante materia de la actuación, de placas KMU711, para lo cual se librárá oficio a la autoridad competente, para lo pertinente,

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA:

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad dentro de la presente actuación, tal como lo establece el artículo 132 del CGP., en consecuencia, dejar sin efectos el auto de fecha diciembre 7 de 2021, mediante el cual se decreto el desistimiento tácito de la presente actuación.



SEGUNDO: Oficiar a la Policía Nacional con la finalidad de mantener vigente la orden de entrega de inmovilización del rodante de placas KMU711, CHEVROLET, y demás características, dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se
notifica a todas las partes en ESTADO N°_29_ que se
fija en el micrositio de la rama judicial por todas las
horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: marzo 12 de 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

##.

Póliza de seguro Multirisgo daño material #AA006853 de fecha 17-11-2022. Aseguradora Seguros La Equidad S.A Línea Segura 01-8000-819-536
- Para efectos de reclamación de la presente póliza ingrese a www.laequidadseguros.coop o comuníquese al celular: 310 288 1722
y allegue los documentos que lo acrediten como propietario. Su solicitud será atendida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.

SIA
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
NIT. 000.272.403-6

☐ BOGOTÁ: Oficina principal, Calle 20B No. 43A - 70 - Barrio Ortizal.
Zona Industrial Puente Aranda - PBX: 601 703 2051 - 601 805 41 13
☐ MOSQUERA: Calle 4 No. 11 - 05 Bodega 1 Barrio Planadas
☐ BARRANQUILLA: Calle 81 No. 38 - 121 Barrio Ciudad Jardín
☐ MEDELLÍN CENTRO: Carrera 48 No. 41 - 24 Barrio Colón
☐ COPACABANA: Autopista Medellín - Bogotá, Peaje Copacabana Vireada El Convento Soc. 6 y 7
☒ CALI: Carrera 34 No. 10 - 490 Yumbo - Vallo.
☐ BUCARAMANGA: Calle 72 No. 48w - 35 Lote 18.
☐ MONTERÍA: Calle 38 # 1 - 297 W Barrio Juan XXIII
☐ YOPAL: CALLE 40 # 4 - 156 Sieta de agosto.
☐ NEIVA: Cra. 5 # 25a - 07 Esquina

INVENTARIO
C-4040
HORARIO DE RETIRO DE VEHICULOS
LUNES A MIÉRCOLES: 8:00 AM - 2:00 PM - 4:00 PM
VIERNES: 8:00 AM - 12:00 PM

CIUDAD: Tulua FECHA: 19/01/2023

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR
NOMBRE: Sor Aide Arias Gil C.C. 32837740 HORA: 9:00 AM
TELÉFONO FIJO: _____ E-MAIL: _____
DIRECCIÓN: _____ CELULAR: _____

DATOS DEL VEHÍCULO
LLAVES: SI ☒ NO ☐
PLACA: KMU 711
MARCA: Chevrolet
LINEA: Sonic
MODELO: 2015
CLASE: Automóvil
COLOR: Plata Solle
SERVICIO: Particular
CARROCERÍA: Sedan
PRENDA: GMAC Financiera
PUERTAS: 4 No. CHASIS: 3G1J85CCBF5500675
No. MOTOR: 1F5500675 LIC. DE TRANSITO No. 10007500 296 SOAT: _____
No. SERIE: 3G1J85CCBF5500675 KILOMETRAJE: _____ DOCUMENTOS SI ☒ NO ☐

INVENTARIO

	BOMPER	ANTENA	PERSIANA	FAROLAS	CAPOT	PLACA	LIMPIABRISAS	EXPLORADORAS	V. PANORÁMICO	VIDRIO TRASERO	TAPA BAUL	STOP	EMBLEMAS	ESPEJOS	VIDRIOS PUERTAS	TAPA GASOLINA	LLANTAS	RINES	COPAS	MANILLAS PUERTAS	COJINERIA	TAPETES	LUZ TECHO	CABECERO	CINTURONES	CEJICERO	ENCENDEDOR	FORROS	RADIO	PARLANTES	ALARMA	PITO	TAXIMETRO	REDIO TELÉFONO	GATO	REPUESTO	CRUCETA	OTROS	
CANTIDADES	2	1	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	4	4	4	4	4	4	3	1	4	4	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
BUENO																																							
REGULAR	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
MALO																																							
NO FUNCIONA																																							
GOLPEADO																																							

ESTADO DE PINTURA: Rayones y Pelones Generales
ESTADO DE LATONERÍA: Golpes varios Superficiales y Bata de alambre con rotas
IMPLEMENTOS PERSONALES Y OTRAS OBSERVACIONES: 4 varios golpes

DATOS DE LA SOLICITUD
1. Promovido: Héctor Barrera
JUZGADO No. atlántica PROCESO No. 2017007 CLASE PROCESO: Apelacion OFICIO No. 2676
DEMANDANTE: GMAC Financiera de Colombia C.C./NIT: 8600293968
DEMANDADO: Sor Aide Arias Gil C.C./NIT: 32837740
REP. POLICÍA NACIONAL: Si Hugo Uribe PLACA: 112177
CELULAR: 3107215429 ZONA: Exterior Tulua
OBSERVACIONES: _____

PROPIETARIO: _____ QUIEN RECIBE POR SIA: _____ POLICIA QUE ENVIOVEA: _____
C.C. _____ C.C. _____ PLACA No. 112177
Tel: _____ Tel: 3107215429
E-mail: judiciales@siasalvamentos.com • Oficina principal PBX: (1) 703 2051 - 805 4113 • Cel.: 310 288 1722 Bogotá D.C.
ESTE INVENTARIO TIENE VALIDEZ ÚNICAMENTE CON SELLO SECO



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

CUIDAD C DIGO

FECHA DE TRÁMITE

DÍA MES AÑO

2. PLACA

LETRAS NÚMEROS

KMU 711

3. TRÁMITE SOLICITADO

1	MATRÍCULA/REGISTRO	3	TRASPASO	4	RADICADO MATRÍCULA/REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO														
7	REGRABAR MOTOR	8	REGRABAR CHASIS	9	TRANSFORMACIÓN	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA PRENDA	13	CANCELACIÓN MATRÍCULA/REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERÍA	18	OTROS

5. MARCA

6. LÍNEA

7. COMBUSTIBLE

8. COLORES

9. MODELO

10. CILINDRADA

11. CAPACIDAD Kg (Psg.)

12. BLINDAJE SI NO

13. DESMONTAJE BLIND SI NO

14. POTENCIA/HIP

Resolución No. (DD/MM/AÑO)

5

500

0

Sonic

2015

Plata

Sable

2

3

4

5

6

7

8

13. DESMONTAJE BLIND SI NO

14. POTENCIA/HIP

Resolución No. (DD/MM/AÑO)

4. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBÚS
☒						
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLOQUETA	OTRO

15. CARROCERÍA

CÓDIGO

TIPO

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO

No. DE MOTOR

REGRABADO

SI NO

No. DE CHASIS

REGRABADO

SI NO

No. DE SERIE

REGRABADO

SI NO

No. DE VIN VEHÍCULOS AUTOMOTORES

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

611

501 AIDE

C.C. NIT

N

X

P

E

T

U

D

No. DOCUMENTO

32 837 740

DIRECCIÓN

Ciudad

Teléfono

501 aide arias

Firma del propietario

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACIÓN

MANIF. DEC. DE O ACTA IMPORT.

1

2

3

4

5

6

No. DOCUMENTO

DÍA

MES

AÑO

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

Toban

Nino

Oscar Nino

C.C. NIT

N

X

P

E

T

U

D

No. DOCUMENTO

16.3564227

DIRECCIÓN

Ciudad

Teléfono

calle 26 #24-31

Toliva (valle)

3104155989

Firma del propietario

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICULAR	PÚBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
1	2	3	4	5	6

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE

NIT

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO, AMPLÍE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

SI SU VEHÍCULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y PLACAS DE VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.



INSTRUCCIONES:

EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DE VEHÍCULOS ES UN DOCUMENTO A TRAVÉS DE LA CUAL LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SOLICITA ANTES A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE.

1. NO ESCRIBA EN ESTE ESPACIO, DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ORGANISMO DE TRANSITO.

2. ESCRIBA LAS LETRAS Y NÚMEROS DE LAS PLACAS DEL VEHICULO.

3. SEÑALE CON UNA EQUIVALENCIA EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE SOLICITADO.

4. SEÑALE CON UNA EQUIVALENCIA EL CAMPO CORRESPONDIENTE A LA CLASE DEL VEHICULO.

5. ESPECIFIQUE LA MARCA.

6. ESPECIFIQUE LA LÍNEA.

7. SEÑALE CON UNA EQUIVALENCIA EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE SOLICITADO.

8. ESPECIFIQUE EL (LOS) COLOR.

9. ESPECIFIQUE EL AÑO M.

10. ESPECIFIQUE LA CILIN.

11. ESPECIFIQUE LA CAPA.

12. SEÑALE CON UNA EQUIVALENCIA EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE SOLICITADO.

13. SEÑALE CON UNA EQUIVALENCIA EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE SOLICITADO.

14. ESPECIFIQUE POTENC.

15. SELECCIONE EL CODIC.

16. TRANSCRIBA EL NÚME.

SI UNO DE ESTOS HA SIDO.

17. SI EL VEHICULO ES IMPORTADO, INDIQUE LA ENTIDAD, E

CORRESPONDIENTE A LA

18. ESPECIFIQUE TIPO DE

19. SEÑALE CON UNA EQUIVALENCIA EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA CLASE DEL VEHICULO.

20. SEÑALE CON UNA EQUIVALENCIA EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA CLASE DEL VEHICULO.

21. TRANSCRIBA LOS DATOS DEL VEHICULO.

(X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELEFONO, Y FIRMA.

22. EN CASO DE TRASPASO, TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL NUEVO PROPIETARIO. SEÑALE CON UNA EQUIVALENCIA EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELEFONO Y FIRMA EN CASO DE TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE A LA CLASE DEL VEHICULO.

23. OBSERVACIONES, ESCRIBA O ACLARE LA PALABRA OTRO Y ESCRIBA LA TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA



Ante el Notario Sexto de Pereira, Risaralda

Compareció:

SOR AIDE ARIAS GIL

CC 32837740

Firma: *Sor aide arias*

Manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que el índice derecho digitalizado y convertido a código bidimensional, así como la firma puesta al final del documento son las suyas.

Se firma hoy: **18/02/2022 09:15:43 am**

Notario Sexto de Pereira

WILLIAM GONZALEZ BETANCUR

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira

Notario Sexto de Pereira



Instituto de
Tránsito
del Atlántico

17048

INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO
SABANAGRANDE

SABANAGRANDE, 16 de Septiembre de 2021

KMU7113283774013

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **KMU711** tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL

Marca: CHEVROLET

Carrocería: SEDAN

Línea: SONIC 4NB

Color: PLATA SABLE

Modelo: 2015

Motor: 1FS500675

Número de VIN: 3G1J85CC8FS500675

Estado vehículo: Activo

Aduana: BOGOTA

Empresa vende:

Fecha compra: 31/05/2014

Matriculado por SOR AIDE ARIAS GIL

Serie: 3G1J85CC8FS500675

Chasis: 3G1J85CC8FS500675

Cilindraje: 1598 **Nro. Ejes:** 2

Pasajeros: 5 **Toneladas:** ,01

Servicio: Particular

Afiliado a:

F. Ingreso: 10/06/2014

Manifiesto: 192014000042476

Fecha: 24/04/2014

Pago de derechos de tránsito hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES
10/06/2014 a favor de: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, Inscripción de Alerta,
Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 21059 del 1 de Septiembre de 2019 Radicado SIN FECHA DE RADICADO Embargo, Proceso:
ADMINISTRATIVO, SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO Demandado: SOR AIDE ARIAS GIL,
Demandante: SECRETARIA TTO Y TTE DE CARTAGO VALLE.

PROPIETARIO ACTUAL
SOR AIDE ARIAS GIL con CC N° 32837740, CL 20 # 22 D 05 de BARANOA tel:3043877741

HISTÓRICO TRÁMITES
CAMBIO DE COLOR

Fecha 10/06/2014 **Anterior, nuevo**
PLATA SABLE, PLATA SABLE

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo del Instituto de Transito del Atlantico

RUNT CUPL: 600000000065651561

INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO

(GIL)
16/09/2021



Instituto de
Tránsito
del Atlántico

INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO
SABANAGRANDE

005
16/09/2021

FUNCIONARIO ITA

RUNT CUPL: 600000000065651561

INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.837.740

ARIAS GIL

APELLIDOS

SOR AIDE

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO
COCORNA
(ANTIOQUIA)

19-FEB-1980

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

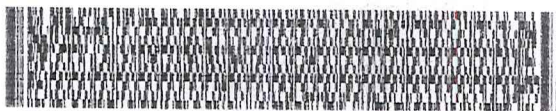
SEXO

22-FEB-1998 COCORNA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Angel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2400100-01009191-F-0032837740-20180523

0061275129A 1

9904459712

DECLARACION DE IMPORTACION		VE	FECHA IMPORT	PUERTAS
192014000042475		I	24/04/2014	4
IMPUTACION A LA PROPIEDAD				
PRENDA - G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A				
FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. FTO.	FECHA VENCIMIENTO		
10/06/2014	10/06/2014			
ORGANISMO DE TRANSITO				
INST TTO ATLANTICO/SABANA GRANDE				

192014000042475

Como Notario Unico de Santa Rosa de Cabal, hago constar que esta fotocopia coincide con fotocopia que he tenido a la vista.

24 SEP 2021



		REPÚBLICA DE COLOMBIA			
		MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LICENCIA DE TRANSITO No.			10007500295		
PLACA	MARCA	LINEA	MODELO		
KMU711	CHEVROLET	SONIC	2015		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO			
1.898	PLATA SABLE	PARTICULAR			
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KG PES		
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5		
NUMERO DE MOTOR	REG	VIN			
1FS500675	N	3G1JB5CC6FS500675			
NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG		
3G1JB5CC6FS500675	N	3G1JB5CC6FS500675	N		
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES			IDENTIFICACION		
ARIAS OL SOR AIDE			C.C. 32837740		



CONTRATO DE MANDATO



Entre los suscritos a saber: SOR AIDE ANAI GIL mayor de edad, identificación con la Cedula de ciudadanía 32.837.740 COCANA (A) Quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL MANDANTE**, y de otra parte OSCAR MANUEL TOBIA NIÑO también mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía 16356.422 TOLIMA (U) Quien para efectos del presente contrato se denominara **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente **CONTRATO DE MANDATO** que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS** y en lo no previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Comercio Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: **EL MANDANTE** faculta **AL MANDATARIO** la gestión de realizar los tramites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de transito los trámites de SABANA GRANDE del Vehiculo de su propiedad que se identifica con las siguientes características

PLACAS 1KMU711 MODELO 2015 MARCA Chevrolet sonic

PARÁGRAFO PRIMERO Como consecuencia, **EL MANDATARIO** queda facultado para presentar **AL MANDANTE** para todos los efectos como son: **RADICAR, GESTIONAR, Y RECIBIR EL RESULTADO** del tramite, que de cumplimiento a la resolucion No. 12379 del 28 de Diciembre de 2.012 - Art. 5 del Ministerio de Transporte. De igual forma **EL MANDATARIO** tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO DE MANDATO**, sin que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin presentación alguna ante el organismo de transito, en lo que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los encargos realizados por **EL MANDATARIO** serán por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE**

SEGUNDO. DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de transito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto **MANDATARIO** como **MANDANTE** aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en la ciudad de SABANA GRANDE a los Treinta (30) del mes de NOVIEMBRE del año 2023 ()

EL MANDANTE

Sor aide arica
C.C. No. 32.837.740



EL MANDATARIO

[Signature]
C.C. No. 163564221



VALIDO A NIVEL NACIONAL



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha: SABAGRADE - NOVIEMBRE 30 DE 2023

Conste por Medio del Presente Documento, Que Entre los Suscritos a Saber:

VENDEDOR SOR AIDE ARIAS GIL

COMPRADOR OSCAR MANNING TOBAR NIÑO

PRIMERA. - El vendedor transfiere a título de venta AL COMPRADOR el derecho de dominio y plena posesión que tiene sobre el vehículo de las siguientes características.

PLACA: 15M0711

CLASE: AUTOMOVIL familiar

N° DE MOTOR: 1F5500675

COLOR: PLATA SABLE

N° DE CHASIS: 361J85CC8F5500675

CAPACIDAD: 5 PASAJEROS

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2015

SERIE: _____

MATRICULADO EN: SABAGRADE

SERVICIO: particular

LINEA: SONIC

SEGUNDA: PRECIO: El precio de esta compraventa se ha pactado en la suma de \$ Treinta millones (30.000.000)

Los cuales serán cancelados por el COMPRADOR AL VENDEDOR de la siguiente forma:

comtado

TERCERA. EL VENDEDOR se obliga a responder por la legítima propiedad y procedencia del vehículo y declara que se encuentra libre de gravamen, enajenación anterior, pleito pendiente, condición resolutoria, contrato de cesión, prenda sin tenencia, reserva de dominio, multas, comparendos, embargos, demandas civiles, etc. y que el vehículo fue introducido legalmente al país y que se encuentra a paz y salvo con el Estado por concepto de impuestos. CUARTA. EL VENDEDOR entrega, simultáneamente con la firma de este contrato, todos los documentos necesarios para el traspaso del vehículo. QUINTA. EL VENDEDOR declara y asegura que por encontrarse legal la propiedad del vehículo el adquirente del vehículo no tendrá problemas de carácter jurídico o de hecho en el momento de traspaso de la propiedad, o posteriormente, bien sea a nombre de EL COMPRADOR o de un tercero.

SEXTA. Clausula Adicionales:

Para constancia se firma en SABAGRADE a los (30) días del mes de NOVIEMBRE del año (2023)

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

Sor Aide Arias

[Firma]

FIRMA

FIRMA

C.C. _____

C.C. 16356422 T

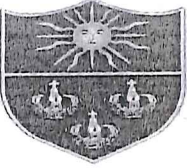
Dirección: _____

Dirección: calle 24 #24-31. Toba

Teléfono: _____

Teléfono: 3104159749

IMPRONTAS

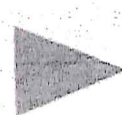
	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 3
		CÓDIGO:MMDS.1100.280.2
	RESOLUCION	VERSION 5

**RESOLUCION N° 30369 del 21 de SEPTIEMBRE de 2021.
"MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA CAUTELAR
POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"**

El Inspector de Tránsito y Transporte Cartago Valle del Cauca en uso de las atribuciones legales especialmente las conferidas en el artículo 837 del E.T, la Ley 87 de 1993 y la Ley 769 de 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el señor (a) **SOR AIDE ARIAS GIL**, identificado(a) con Cedula de ciudadanía **N°32.837.740**, se encontraba en proceso de cobro coactivo adelantado por esta Secretaría, con el fin de obtener el pago del comparendo **N°76147000000013475545 DEL 20/05/2016**.
2. Que las medidas cautelares de Embargo y secuestro tomadas por esta secretaria, se adoptan contra los Infractores de las normas de Transito provisionalmente limitando y restringiendo la disposición del bien, con el fin de asegurar o garantizar el pago de la obligación impuesta en todo el proceso Contravencional.
3. Que mediante Oficio N°21059 del 1 de Septiembre de 2019, Radicado SIN FECHA DE RADICADO, del proferido por esta secretaria se ordena la inscripción de la medida embargo y secuestro; en consecuencia, se inscribió la correspondiente Medida Cautelar sobre el VEHICULO identificado con placas **KMU711**.
4. Una vez verificada la base de datos se observa que el señor(a) **SOR AIDE ARIAS GIL** identificado(a) con Cedula de ciudadanía **N°32.837.740** realizó el pago total de la obligación contenida en la orden de comparendo **N°76147000000013475545 DEL 20/05/2016**.
5. El pago total de la obligación que generó la medida Cautelar, trae como consecuencia la superación del objeto de la medida, por lo cual esta secretaria debe proceder a levantarla.
6. Por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 4
		CÓDIGO:MMDS.1100.280.2
	RESOLUCION	VERSION 5

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO, SECUESTRO Y DECOMISO** que actualmente limita el **VEHICULO** identificado con placas **KMU711**, de propiedad del señor(a) **SOR AIDE ARIAS GIL**, identificado(a) con Cedula de ciudadanía **Nº32.837.740** que reposa en favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

ARTÍCULO 2º. Descargar del archivo de cobro coactivo la obligación contenida en la orden de comparendo **Nº76147000000013475545 DEL 20/05/2016**, por el pago total de la obligación.

ARTICULO 3º Descargar del Simit el presente comparendo **POR PAGO TOTAL** de la obligación.

ARTICULO 4º Oficiar al **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO SABANAGRANDE** a levantar la medida ordenada por esta secretaria.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Cartago Valle del Cauca a los 21 días del mes de Septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

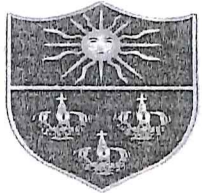
MAURICIO AGUDELO MEJIA

Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago.

Revisó, Cristian Torres Profesional Universitario STTC.
D.G.Q

2



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MMDS.1100.64.1.1
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 5

Cartago, Valle del Cauca.

Señor (a):
SOR AIDE ARIAS GIL

Asunto: COMUNICACIÓN DE RESOLUCION 30369 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo,

En virtud del Capítulo V, Artículo 65 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le comunico la existencia de la resolución **30369 del 21 de SEPTIEMBRE de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA CAUTELAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”** en favor del señor(a) **SOR AIDE ARIAS GIL**.

Consecuentemente se da por cumplido el deber legal de comunicación de la situación administrativa objeto del asunto relacionado, quedando constancia de la entrega a través de esta comunicación de un duplicado de la resolución en mención.

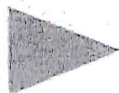


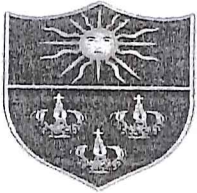


MUNICIPIO DE CARTAGO
S.M.T.T.
00006769
Cacci No 21 SEP 2021
Fecha 21
Firma responsable - Ventanilla única

MAURICIO AGUDELO MEJIA
Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago.

Revisó, Cristian Torres Profesional Universitario STTC.
D G Q.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.64.1.1
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 5

Cartago, Valle del Cauca

Señor (es)

INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO SABANAGRANDE.

Referencia: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, SECUESTRO Y DECOMISO con resolución N°30369 del 21 de SEPTIEMBRE de 2021.

Vehículo: VEHICULO DE PLACA KMU711

Propietario: SOR AIDE ARIAS GIL

Documento: 32.837.740

Comendidamente le informo el levantamiento de la medida cautelar de Embargo y Secuestro que reposa sobre el vehículo de placa **KMU711**, registrada a nombre del señor(a) **SOR AIDE ARIAS GIL**, identificado(a) con Cedula de ciudadanía **N°32.837.740** la cual fue ordenada en atención a la obligación derivada de la ordenes de comparendo **N°76147000000013475545 DEL 20/05/2016**, POR PAGO TOTAL de la obligación, con el fin de que sea adoptada la decisión administrativa y se efectuó el registro en el certificado de Tradición del vehículo y/o la plataforma RUNT.

No obstante, se requiere a esta Secretaria de Transito con el fin de verificar en el expediente automotor si reposa solicitud de remanente e informar de la misma a esta entidad y/o al solicitante del remanente, e inscribirla con el fin de garantizar la efectividad de la medida cautelar solicitada por otra entidad.

Se anexa la Resolución **30369 del 21 DE SEPTIEMBRE de 2021**, por medio de la cual

se ordena levantar una medida cautelar, que consta de 2

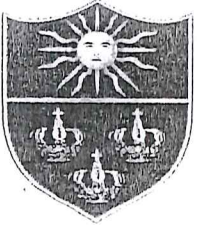
De usted con todo respeto,
Atentamente

MAURICIO AGUDELO MEJIA

Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago.

 MUNICIPIO DE CARTAGO
S. M. T. T.
00006768
Cacci N° 21 SEP 2021
Fecha
Firma responsable - Ventanilla única

Revisó, Cristian Torres Profesional Universitario STTC.
D.G.Q.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 5

Cartago, Valle del Cauca

Señor (es)

JHON QUENEDY LONDOÑO ALZATE
 Propietario Parqueadero J R
 Carrera 8 Numero -32
 Neira



MUNICIPIO DE CARTAGO
 S.M.I.T.

00006767

Cacci N°

21 SEP 2021

Fecha

Intervenciones

Firma responsable - Verificación única

Referencia: SOLICITUD ENTREGA DEL VEHICULO POR
 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE
 EMBARGO Y SECUESTRO MEDIANTE OFICIO 21059
 del 01/09/2019.

Vehículo: AUTOMOVIL DE PLACA KMU711
 Propietario: SOR AIDE ARIAS GIL
 Tenedor: JOSE HERNAN DELGADO ARISTIZABAL
 Documento: 75.055.836

Por medio del presente Oficio, me permito comedidamente solicitar la entrega del vehículo de placas **KMU711** de propiedad del señor (a) **SOR AIDE ARIAS GIL**, identificado con cedula de ciudadanía **N°32.837.740**, en atención a la obligación derivada de la orden de comparendo **N°76147000000013475545 DEL 20/05/2016**.

Dicha solicitud de entrega se fundamenta en el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro como consecuencia del pago total de la obligación, ordenada mediante Oficio 21059 del 01/09/2019.

En consecuencia con la solicitud, se autoriza la entrega del vehículo relacionado anteriormente al señor **JOSE HERNAN DELGADO ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía **N°75.055.836**, previo al cubrimiento de los requisitos y pago de aranceles que tuvieren lugar por la prestación del servicio de inmovilización, además es importante aducir que se ordena la entrega por parte de la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CARTAGO**, respecto de otras limitaciones el usuario deberá adelantar el trámite correspondiente.

No siendo más el objeto de la presente,

Atentamente,

MAURICIO AGUDELO MEJÍA

Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago.

Revisó, Cristian Torres, Profesional Universitario STT.
 D.G.O

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 Transito@cartago.gov.co
 Calle 10 No. 14-531, Tel 2124847 - 2128030
 Codigo Postal 752021



ALCALDIA
 CARTAGO